

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 18 de abril de 2026.

No. 31

Folleto Anexo

**PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA**

**MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE
REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DE PENSIONES CIVILES
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2025**

SIN TEXTO

**MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE
REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

LA JUNTA DIRECTIVA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones I, III y IV de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua; 5, fracciones I, III y IV del Estatuto Orgánico de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua; 165 Bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como las demás disposiciones jurídicas aplicables, y;

CONSIDERANDOS:

Que en materia de remuneraciones de los servidores públicos en el Estado mexicano, se encuentran previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 127 y en el ámbito estatal, el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua estipula que los servidores públicos del Estado, de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Ambas disposiciones constitucionales citadas con antelación, definen a la remuneración como toda percepción en efectivo o especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Atendiendo a la pluralidad de los elementos y conceptos que caracterizan a los distintos grupos de servidores públicos, se han prevenido por el artículo 74 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua como principios aplicables en materia de remuneraciones el de igualdad y proporcionalidad, para lo cual, las remuneraciones de los servidores públicos habrán de determinarse sin discriminación alguna y ser proporcionales a la responsabilidad que derive del cargo, así como al presupuesto designado.

En este tenor, la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone que quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en su artículo 165 bis, y conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, dentro del mes siguiente a la aprobación del presupuesto correspondiente deberán expedir el Manual de Administración de Remuneraciones.

En razón de lo anterior, se ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se expide el presente Manual para la Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2025 conforme a lo siguiente:

- I. **Objeto.** Establecer las disposiciones para el otorgamiento de las remuneraciones de los servidores públicos de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.
- II. **Ámbito de Aplicación.** Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua y sus trabajadores.
- III. **Sujetos del Manual.** Los Servidores Públicos de confianza, de base o eventuales de las áreas médicas y administrativas de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.
- IV. **Unidades Responsables de la Aplicación del Manual.** Los titulares de las áreas encargadas de la aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en el Manual.
- V. **Definición de Conceptos.** Los términos utilizados en el contenido del Manual.
- VI. **Sistema de Percepciones y fechas de pago.** Los conceptos que conforman el total de ingresos monetarios, prestaciones y beneficios que reciben los servidores públicos, de acuerdo con sus correspondientes niveles jerárquicos, su cálculo, criterios, actividades y fechas de pago.
- VII. **Tabulador de sueldos.** Instrumento técnico en el que se fijan y ordenan por nivel salarial las percepciones ordinarias, para los puestos del personal de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.
- VIII. **Prestaciones de Seguridad Social.** Las que se otorgan a las personas servidoras públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

I. OBJETO

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de las personas servidoras públicas, de base, confianza y eventuales con plaza presupuestal, de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

II. MARCO NORMATIVO

Artículo 2.- Las principales disposiciones jurídicas que sustentan el presente manual son:

- I. Artículos 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Ley Federal del Trabajo;
- III. Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua;
- IV. Código Administrativo del Estado de Chihuahua;
- V. Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua;
- VI. Estatuto Orgánico de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua

- VII. Reglamentación de Condiciones Generales de Trabajo de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua;

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3.- Personas servidoras públicas de confianza, de base, confianza y eventuales, con plaza presupuestal de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

IV. SUJETOS DEL MANUAL

Artículo 4.- El contenido del presente documento será aplicable a las personas servidoras públicas de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua de confianza, de base, confianza y eventuales, que cuenten con plaza presupuestal.

V. UNIDADES RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL MANUAL

Artículo 5.- Las unidades responsables de vigilar la aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en el Manual son: la Dirección de Administración y la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 29 fracción I y artículo 31 fracciones I, IV y XII, respectivamente, del Estatuto Orgánico de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, así como a lo establecido en la Reglamentación de las Condiciones Generales de Trabajo, y se deberá observar lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico del Estado de Chihuahua, el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

VI. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

Artículo 6.- Para los efectos del presente Manual se entenderá por:

- I. **Pensiones:** Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, organismo público descentralizado;
- II. **Grupo:** Conjunto de puestos con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación y tabulación, que se clasifican por su nivel de responsabilidad al ejercer atribuciones establecidas en la ley, por sus funciones de tipo transversal en Pensiones, teniendo a su cargo la dirección o supervisión de otros servidores públicos o por ejercer funciones operativas o de apoyo en la institución;
- III. **Manual:** Manual de Administración de Remuneraciones de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2025.

- IV. **Puesto:** Denominación y ubicación tabular que se le asigna a una persona o conjunto de personas por sus atribuciones y funciones específicas, con independencia de su adscripción orgánica.
- V. **Tipo:** Conjunto de puestos que se clasifican de acuerdo con el régimen laboral en trabajadores de base y eventuales fijos.

VII. SISTEMA DE PERCEPCIONES Y FECHAS DE PAGO.

Artículo 7.- Se entenderá por percepciones, el conjunto de conceptos que conforman el total de ingresos monetarios, prestaciones y beneficios que reciben los servidores públicos por el trabajo prestado en Pensiones, y que se pagan mediante el sistema financiero mexicano, preferentemente mediante transferencias electrónicas a las cuentas que el servidor público proporcione.

Artículo 8.- Las percepciones se integran por remuneraciones ordinarias y extraordinarias agrupadas en los siguientes conceptos:

- A. **Remuneraciones ordinarias.** Percepción ordinaria, conformada por sueldo base, compensación y otras prestaciones ordinarias.
 - I. **Sueldo Base.** La remuneración que debe pagarse a todo trabajador por los servicios prestados, de acuerdo con el tabulador autorizado por un período determinado, y que constituye la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.
 - II. **Quinquenio.** Con el fin de fomentar el apego a la Institución y la continuidad de los servicios, se otorga a los servidores públicos de Pensiones un porcentaje de su salario por cada cinco años cumplidos en base a lo siguiente:

Años	Porcentaje
De 05 a 09	12%
De 10 a 14	15%
De 15 a 19	17%
De 20 a 24	20%
De 25 a 29	23%
De 30 en adelante	25%

- III. **Despensa.** Apoyo económico por concepto de Despensa, por el monto de \$827.00 mensuales o el que determine el Director de la Institución, sujeto a suficiencia presupuestal y a los incrementos salariales del tabulador.
- IV. **Bono de protección profesional.** 10% del sueldo base al servidor público con puesto de: asistente de odontología, auxiliar de enfermería, auxiliar de intendencia, enfermera, licenciada en enfermería, paramédico, químico, técnico radiólogo, , de

auxiliar administrativo y jefe de sección de imagenología de Delegación Chihuahua; auxiliar administrativo de la sección de laboratorio clínico de delegación chihuahua; trabajadora social y jefa de sección de trabajo social en hospitales de Delegación Chihuahua, trabajador o trabajadora social adscrito al departamento de afiliación y vigencia; así como médicos generales y médicos especialistas de todas las delegaciones.

- V. Bono de asistencia.** 10% del sueldo base al servidor público con puesto de: psicólogo, médico general y médico especialista.
- VI. Bono de desempeño.** 10% del sueldo base al servidor público con puesto de: médico general, médico especialista, auxiliar de enfermería, enfermera, licenciada en enfermería, paramédico, psicólogo, químico y técnico radiólogo.
- VII. Sobre sueldo por infecto-contagiosidad.** 10% del sueldo base y complemento de jornada legal al servidor público con puesto de: médico general y médico especialista adscritos al área de urgencias; patólogo, radiólogo, químico y técnico radiólogo, y al médico que trabaje en turno nocturno se pagará el 24%.
- VIII. Complemento de jornada legal.** Se pagará al servidor público que ocupe alguno de los siguientes puestos, el pago se calcula en por valor hora:

PUESTO	ENTIDAD	HORAS	MOTIVO
AUXILIAR DE ENFERMERA	CHI	0.75	Por bono de eficacia y calidad (con fecha de ingreso antes del 01/09/2017)
AUXILIAR DE ENFERMERA	CHI	2	Por actividades de supervisión
AUXILIAR DE ENFERMERA	CHI	1.5	Por jornada alterna en turno nocturno
DEPENDIENTE DE FARMACIA	CHI	2.55	Por jornada alterna en turno nocturno
ENFERMERA	CHI	0.59	Por bono de eficacia y calidad (con fecha de ingreso antes del 01/09/2017)
ENFERMERA	JUA	2	Por jornada de 8 horas diarias.
ENFERMERA	CHI	2	Por actividades de supervisión.
ENFERMERA	CHI	1.5	Por jornada alterno en turno nocturno
LICENCIADA EN ENFERMERIA	CHI	0.59	Por bono de eficacia y calidad (con fecha de ingreso antes del 01/09/2017)
LICENCIADA EN ENFERMERIA	JUA	2	Por jornada de 8 horas diarias
LICENCIADA EN ENFERMERIA	CHI	2	Por actividades de supervisión
LICENCIADA EN ENFERMERIA	CHI	1.5	Por jornada alterno en turno nocturno
PARAMEDICO	CHI	2.47	Por jornada alterno en turno nocturno
PARAMEDICO	JUA	2.47	Por jornada alterno en turno nocturno
QUIMICO	CHI	0.5	Por jornada de 6.5 horas diarias
QUIMICO	CHI	1	Por actividades de supervisión
TECNICO RADIOLOGO	CHI	2	Por jornada alterno nocturno
VIGILANTE	CHI	2.47	Por jornada alterno en turno diurno y nocturno.

- IX. Ayuda alimenticia.** El importe de \$25.00 pesos por cada turno laborado durante la quincena inmediata anterior en jornadas de 12 horas nocturno para personal del grupo de pago administrativo.

- X. Estímulo a la permanencia.** Los servidores públicos que cumplan con los requisitos de jubilación establecidos en el artículo 33 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua y deseen seguir laborando, recibirán el pago de un estímulo a la permanencia consistente en el 11% adicional sobre su salario sujeto a cotización (sueldo base, quinquenio, complemento de jornada legal y sobre sueldo), porcentaje que se incrementa en un punto porcentual por cada año de servicio hasta llegar al 20%.

Periodicidad de Pago. Quincenal.

Prácticas de pago. Los pagos se harán en moneda de curso legal, por medio de cheques nominativos o transferencia bancaria, pagándose directamente al trabajador, y sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar el cobro, el pago podrá hacerse a la persona que designe mediante carta poder simple o notariada, o bien por orden judicial, según sea el caso.

Fechas de pago. Los días 15 y último de cada mes, en caso de que el día de pago no sea laborable, el sueldo se cubrirá el día hábil inmediato anterior.

- XI. Compensación.** Percepción variable ordinaria complementaria al sueldo base tabular que se otorga a los servidores públicos que corresponda de acuerdo a sus responsabilidades, funciones y puesto. Así mismo, no forma parte de la base de cálculo de las cuotas y aportaciones de seguridad social. De igual manera no forma parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, salvo el caso del aguinaldo o gratificación anual o en los supuestos en que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables. Este concepto de pago no forma parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, salvo por orden de autoridad competente

Prácticas de pago. A través de transferencia electrónica, en el banco que determine Pensiones.

Fecha de pago. Los días 20 de cada mes, en caso de que el día de pago no sea laborable, el sueldo se cubrirá el día hábil inmediato anterior.

- XII. Aguinaldo o gratificación anual.** Se otorga a los servidores públicos de base, confianza y eventual y consiste en el pago de 40 días de sueldo integrado para quienes laboren el año completo, y el proporcional a quienes no tengan cumplido el año de servicio.

Base de cálculo para grupo de pago administrativo. 40 días de sueldo, integrando los siguientes conceptos: sueldo base, quinquenio, complemento de jornada legal, y sobre sueldo por infecto-contagiosidad.

Base de cálculo para grupo de pago médico. 40 días de sueldo integrado, promediando los siguientes conceptos: sueldo base, quinquenio, complemento de jornada legal, y sobre sueldo por infecto-contagiosidad.

Periodicidad de pago. Anual.

Fecha de pago. A más tardar del día 20 de diciembre del año fiscal, en una sola exhibición.

- XIII. Prima Vacacional.** Dos períodos vacacionales al año de 6 días cada período vacacional, para quienes hayan laborado al menos 6 meses continuos.

Los servidores públicos con puesto de médico radiólogo o técnico radiólogo, por la naturaleza de sus labores, disfrutarán de tres períodos vacacionales de diez días cada uno, incluyendo el pago de prima vacacional de 6 días en cada período.

Base de cálculo. Sueldo base, quinquenio, complemento de jornada legal, y sobre sueldo por infecto-contagiosidad.

Fecha de pago. Los meses de julio y diciembre de cada año.

- B. Remuneraciones Extraordinarias.** Se conforma por los estímulos, reconocimientos, incentivos, ayudas y/o bonos que se reciban de manera única o con periodicidad distinta a la quincenal y que están sujetas a disponibilidad presupuestal.

No se considera remuneración el apoyo que, para el ejercicio de las funciones o en relación con ellas, se otorgue a los servidores públicos de Pensiones, entre las que puede incluirse, el pago de viáticos, reembolso por gastos de representación, reembolso por compras o servicios para el ejercicio de funciones, la asignación y utilización de telefonía celular o el uso de vehículos en propiedad o posesión de Pensiones, entre otros.

- I. Nota Buena.** Los servidores públicos del grupo de pago administrativo, a excepción del puesto de psicólogo, que cuenten con un sueldo base mensual ubicado entre el nivel 01 al nivel 10 del tabulador y que cumplan con lo establecido en el Artículo 32 de la Reglamentación de las Condiciones Generales de Trabajo, recibirán un pago adicional a su sueldo.

Esta prestación no forma parte del salario, por no ser continua, sino contingente.

Base de cálculo. 3 días de salario ordinario.

Periodicidad de pago. mensual.

Fecha de pago. segunda quincena del mes.

- II. Ayuda para guardería:** Las madres trabajadoras con hijos menores de seis años, inscritos en guarderías, se les reembolsará, hasta por dos de ellos, el equivalente a ocho días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda al lugar en que presten sus servicios, debiendo presentar la factura correspondiente.
- III. Ayuda para estudios al trabajador.** Quienes cursen estudios en planteles oficiales, o particulares en sistema escolarizado, podrán disfrutar de una beca en los siguientes términos:

- a. Los servidores públicos que cursen estudios a nivel secundaria, la prestación económica mensual consistirá en siete días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda a su lugar de trabajo;
- b. Los servidores públicos que cursen estudios a nivel bachillerato, la prestación económica mensual consistirá en nueve días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda a su lugar de trabajo;
- c. Los servidores públicos que cursen estudios a nivel profesional en un sistema escolarizado o virtual, la prestación económica mensual consistirá en doce días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda a su lugar de trabajo.

Éstos, tendrán derecho a recibir una cantidad igual a la mensual en el curso respectivo, por concepto de ayuda de inscripción, que será pagada una vez al año para quienes estudien en un sistema anual; y dos veces al año para quienes estudien en un sistema distinto al anual. La prestación se perderá por mal record de asistencia del trabajador.

IV. Becas para los hijos. Cuando el servidor público en activo no ocupe la prestación señalada en la fracción anterior, se podrá otorgar el apoyo de Beca para uno de sus hijos. La prestación consiste en el importe mensual de ocho días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda.

V. Bono de Rotación. Los servidores públicos con puesto de: enfermera (o), auxiliar de enfermera(o), licenciada (o) en enfermería y Jefe (a) de Sección de enfermería, recibirán el pago del 15% del sueldo base obtenido en el trimestre.

Base de cálculo. Salario ordinario.

Periodicidad de pago. Trimestral.

Fecha de pago. En las quincenas: segunda de marzo, segunda de junio, segunda de septiembre y segunda de diciembre.

VI. Bono de movilidad Los servidores públicos con puesto de paramédico recibirán el pago del 15% sobre el sueldo base obtenido en el trimestre.

Base de cálculo. Salario ordinario.

Periodicidad de pago. Trimestral.

Fecha de pago. En las quincenas: segunda de marzo, segunda de junio, segunda de septiembre y segunda de diciembre.

VII. Bono de superación profesional. Los servidores públicos con puesto de: médico general, médico especialista, enfermera, auxiliar de enfermería, licenciada en enfermería, jefe de sección de enfermería, paramédico y jefe de sección de

paramédicos, recibirán el pago equivalente a 17.5 días de sueldo base y sobre sueldo.

Base de cálculo. sueldo base y sobre sueldo.

Periodicidad de pago. Semestral.

Fecha de pago. En las quincenas: segunda de enero y segunda de julio.

VIII. Evaluación de desempeño. Los servidores públicos del grupo de pago administrativo, con excepción del puesto de: psicólogo y director general, que hayan laborado del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre del año en gestión, recibirán un pago de acuerdo con el resultado de la evaluación por valoración de méritos.

IX.

La valoración de méritos se realizará anualmente y como resultado de dicha valoración; los trabajadores que reúnan una puntuación de 98 a 168, tendrán derecho a una remuneración económica extraordinaria de 4 a 8 días de salario de acuerdo con la siguiente tabla:

Resultado de la evaluación	Remuneración económica
De 98 a 110 puntos	4 días de salario
De 111 a 124 puntos	5 días de salario
De 125 a 138 puntos	6 días de salario
De 139 a 143 puntos	7 días de salario
De 144 en adelante	8 días de salario

Base de cálculo. salario diario integrado con: sueldo base, sobre sueldo, quinquenio y complemento de jornada legal.

Periodicidad de pago. Anual.

Fecha de pago. Segunda quincena del mes de febrero.

X. Días económicos. Permisos administrativos con goce de sueldo para atender asuntos personales, de acuerdo a las siguientes horas laboradas por semana y después de transcurridos 6 meses de haber obtenido el solicitante su nombramiento.

De 25 horas en adelante:	7 días
De 21 a 24 horas:	6 días
De 17 a 20 horas:	5 días
De 13 a 16 horas:	4 días
De 9 a 12 horas:	3 días
De 5 a 8 horas:	2 días
De 1 a 4 horas:	1 día.

Base de cálculo para pago de días no disfrutados. salario diario integrado por: sueldo, quinquenio, complemento de jornada legal y sobre sueldo.

Periodicidad de pago. Anual.

Fecha de pago para días no disfrutados. En la segunda quincena del mes de marzo.

- XI. Gratificación extraordinaria (bono de productividad navideño).** El servidor público que se encuentre vigente al 01 de diciembre recibirá por concepto de bono navideño, la cantidad de \$1,960.00 (mil novecientos sesenta pesos 00/100 m.n.). El personal que no haya cumplido un año de servicio, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubiere laborado.

Periodicidad de pago. Anual.

Fecha de pago. Mismo día de pago de gratificación anual.

- XII. Premio a los empleados del área médica:** Para incentivar las labores del personal médico y de enfermería, la Dirección General valorará anualmente la posibilidad de otorgar un apoyo económico denominado "Premio al Mérito Médico y Premio al Mérito de Enfermería" para el personal médico y de enfermería destacado o sobresaliente profesionalmente en el desempeño de sus labores dentro de Pensiones durante el año inmediato anterior, se elegirán por el Comité que para tal efecto se integre, el cual valorará el desempeño profesional, la actitud de servicio, el apoyo, lealtad y demás valores que constituyan un beneficio para Pensiones y sus derechohabientes.

- XIII. Ayuda para gastos de funeral.** Al fallecer un servidor público, sus beneficiarios tendrán derecho a una prestación denominada Apoyo Económico y Ayuda de Gastos de Funeral, en los términos siguientes:

- a) Apoyo Económico para los beneficiarios. \$40,000.00 al personal del grupo de pago administrativo, y \$10,000.00 por hora contratada al personal del grupo de pago médico (sin exceder de cuatro horas).
- b) Ayuda para gastos de funeral. La cantidad equivalente a quince veces el salario mínimo mensual de la zona de trabajo del empleado.

Para obtener la mencionada prestación, el servidor público fallecido debe tener una antigüedad mínima de seis meses en forma ininterrumpida al servicio de Pensiones.

VIII. TABULADOR DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Artículo 9.- El rango de remuneraciones asignadas, establecidas por puesto y nivel, que se integra en el Anexo I del presente Manual, constituye la retribución en numerario mensual que se paga al personal como contraprestación por sus servicios personales prestados en Pensiones, completando y armonizando el tabulador del Presupuesto de Egresos del Estado de

Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2025 con la estructura orgánica y denominaciones señaladas en el Reglamento interior y otros acuerdos de Pensiones.

Las remuneraciones mencionadas anteriormente podrán ser revisadas y actualizadas durante el ejercicio fiscal, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente, observando en todo momento lo dispuesto por el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

ANEXO 1. Tabulador de sueldos y salarios 2025.

ANEXO 2. Tabulador de sueldos y salarios por categoría 2025.

IX. PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 10.- Las prestaciones de seguridad social son aquellas que se otorgan a los servidores públicos, de conformidad con las disposiciones legales en materia de seguridad social y ahorro para el retiro.

Los servidores públicos, así como sus dependientes económicos, tendrán derecho al servicio médico en los términos definidos en el Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua.

Las aportaciones para el Fondo de Pensiones se integran por los conceptos de: sueldo, quinquenio, complemento de jornada legal, y sobre sueldo.

VIII. DE LAS POLITICAS DE AUTORIZACION DE INCREMENTOS SALARIALES

Artículo 11.- Conforme a lo previsto en el Título Segundo, Capítulo III, artículo 28 del Presupuesto de Egresos, Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, realizará la actualización de las remuneraciones que se contemplan en el presente Manual, de acuerdo con los incrementos que durante el ejercicio fiscal se otorguen a los servidores públicos.

Los montos del sueldo base tabular detallados en los Tabuladores de Sueldos y Salarios considerados en el Manual, se actualizarán cuando su cuantía sea inferior al determinado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos como salario mínimo vigente, para el ejercicio fiscal que corresponda.

El Departamento de Recursos Humanos, de resultar aplicable, en términos de lo dispuesto en el presente artículo, efectuará la actualización de los Tabuladores de Sueldos y Salarios que se contemplan en el Manual.

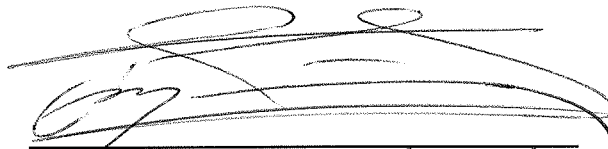
APROBADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 10 FRACCIONES VII Y XVI, DE LA LEY DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 13, FRACCIONES IV Y XVII DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.



DR. HERIBERTO MIRANDA PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE
PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



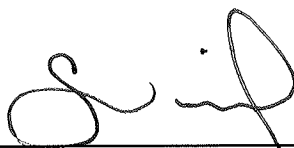
MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
SECRETARIO DE HACIENDA Y PRESIDENTE DE
LA H. JUNTA DIRECTIVA



LIC. FRANCISCO HUGO GUTIÉRREZ DÁVILA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE. VOCAL
(CP. FEDERICO ACEVEDO MUÑOZ, SUBSECRETARIO DE
PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEyD)



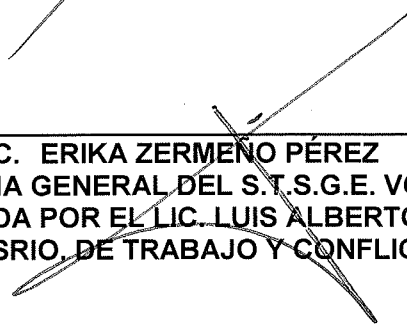
LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA.
SECRETARIO DE LA SALUD. VOCAL
(CP. LAURA LORENA SÁNCHEZ DUARTE. DIRECTORA
ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIH).



LIC. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS.
RECTOR DE LA U.A.C.H. VOCAL
(M.I LUZ DEL ROSARIO LÓPEZ ESCOBEDO,
TESORERA GENERAL DE LA U.A.C.H.)



**PROFR. MANUEL QUIROZ CARBAJAL.
SECRETARIO GENERAL DEL S.N.T.E., SECC. 42. VOCAL**



**C. ERIKA ZERMENO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL DEL S.T.S.G.E. VOCAL
(REPRESENTADA POR EL LIC. LUIS ALBERTO GÓMEZ
ENRIQUEZ. SRIO. DE TRABAJO Y CONFLICTOS).**

ANEXO 1. Tabulador de sueldos y salarios 2025.

PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS
VIGENCIA 01 DE ENERO DE 2025

RANGO DE TABULADOR						
NIVEL	PUNTOS	DETERMINANTE 1	DETERMINANTE 2	DETERMINANTE 3	DETERMINANTE 4	DETERMINANTE 5
		MINIMO	Q1	MEDIO	Q3	MAXIMO
01	100	6,381.00	7,178.00	7,978.00	8,775.00	9,572.00
02	117	6,930.00	7,794.00	8,663.00	9,528.00	10,394.00
03	137	7,591.00	8,539.00	9,488.00	10,438.00	11,387.00
04	160	8,344.00	9,384.00	10,428.00	11,471.00	12,512.00
05	187	9,229.00	10,381.00	11,538.00	12,692.00	13,845.00
06	219	10,184.00	11,456.00	12,731.00	14,004.00	15,188.00
07	256	11,271.00	12,679.00	14,088.00	15,408.00	16,809.00
08	300	12,584.00	14,154.00	15,638.00	17,202.00	18,764.00
09	351	14,126.00	15,890.00	17,656.00	19,421.00	21,187.00
10	411	19,024.00	21,225.00	22,648.00	24,816.00	27,072.00
11	480	24,065.00	26,969.00	29,966.00	32,963.00	35,959.00
12	562	28,861.00	32,469.00	36,075.00	39,682.00	43,291.00
13	658	29,629.00	33,332.00	37,036.00	40,739.00	44,443.00
14	770	30,402.00	34,200.00	38,001.00	41,801.00	45,601.00
15	900	32,368.00	36,413.00	40,461.00	44,506.00	48,553.00
16	1053	32,368.00	36,413.00	40,461.00	44,506.00	48,553.00
17	1233	32,368.00	36,413.00	40,461.00	44,506.00	48,553.00
18	1443	33,954.00	38,197.00	42,441.00	46,686.00	50,932.00
19	1687	33,954.00	38,197.00	42,441.00	46,686.00	50,932.00
20	1975	36,782.00	41,379.00	45,976.00	50,574.00	55,172.00

TABULADOR MEDICO			
	Determinante	Sueldo por hora	Sueldo por mes (por hora contratada)
MEDICO ESPECIALISTA	1	\$158.94	\$4,768.34
MEDICO GENERAL	2	\$144.67	\$4,340.24

OBSERVACIONES:

Los sueldos estan expresados en cifras mensuales.

Despensa Mensual **\$827.00**

ANEXO 2. Tabulador de sueldos y salarios por categoría 2025.

PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS POR CATEGORIA
VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2025

CLAVE DEL PUESTO	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	NIVEL	PUNTOS	DET	SUELDO BASE TABULAR	COMPENSACIÓN
101	AUXILIAR DE INTENDENCIA	1	100	3	\$ 7,978.00	\$ -
101	AUXILIAR DE INTENDENCIA	4	160	5	\$ 12,512.00	\$ -
253	TECNICO OPTOMETRISTA	7	256	2	\$ 12,679.00	\$ -
304	VIGILANTE	4	160	3	\$ 10,428.00	\$ -
403	ALMACENISTA	4	160	4	\$ 11,471.00	\$ -
403	ALMACENISTA	4	160	5	\$ 12,512.00	\$ -
403	ALMACENISTA	7	256	3	\$ 14,088.00	\$ -
420	A SISTENTE DE ODONTOLOGIA	4	160	3	\$ 10,428.00	\$ -
420	A SISTENTE DE ODONTOLOGIA	4	160	5	\$ 12,512.00	\$ -
454	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3	137	3	\$ 9,488.00	\$ -
454	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4	160	3	\$ 10,428.00	\$ -
454	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4	160	4	\$ 11,471.00	\$ -
454	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4	160	5	\$ 12,512.00	\$ -
454	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5	187	5	\$ 13,845.00	\$ -
454	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6	219	3	\$ 12,731.00	\$ -
454	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6	219	4	\$ 14,004.00	\$ -
454	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6	219	5	\$ 15,188.00	\$ -
454	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7	256	3	\$ 14,088.00	\$ -
454	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7	256	4	\$ 15,408.00	\$ -
454	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7	256	5	\$ 16,809.00	\$ -
454	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8	300	4	\$ 17,202.00	\$ -
454	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	9	351	3	\$ 17,656.00	\$ -
458	DEPENDIENTE DE FARMACIA	4	160	4	\$ 11,471.00	\$ -
458	DEPENDIENTE DE FARMACIA	4	160	5	\$ 12,512.00	\$ -
458	DEPENDIENTE DE FARMACIA	5	187	4	\$ 12,692.00	\$ -
458	DEPENDIENTE DE FARMACIA	5	187	5	\$ 13,845.00	\$ -
459	AUXILIAR DE ENFERMERA	4	160	3	\$ 10,428.00	\$ -
459	AUXILIAR DE ENFERMERA	4	160	5	\$ 12,512.00	\$ -
460	MENSAJERO	4	160	5	\$ 12,512.00	\$ -
508	TECNICO EN MANTENIMIENTO	4	160	5	\$ 12,512.00	\$ -
508	TECNICO EN MANTENIMIENTO	5	187	3	\$ 11,538.00	\$ -
508	TECNICO EN MANTENIMIENTO	5	187	5	\$ 13,845.00	\$ -
556	PARAMEDICO	5	187	4	\$ 12,692.00	\$ -
556	PARAMEDICO	6	219	3	\$ 12,731.00	\$ -
556	PARAMEDICO	6	219	4	\$ 14,004.00	\$ -
557	ENCARGADO DE ARCHIVO	4	160	5	\$ 12,512.00	\$ -
606	AUXILIAR CONTABLE	8	300	5	\$ 18,764.00	\$ -
606	AUXILIAR CONTABLE	10	411	1	\$ 19,024.00	\$ -
606	AUXILIAR CONTABLE	10	411	3	\$ 22,648.00	\$ -
607	SECRETARIA	8	300	2	\$ 14,154.00	\$ -
607	SECRETARIA	9	351	3	\$ 17,656.00	\$ -
607	SECRETARIA	9	351	4	\$ 19,421.00	\$ -
607	SECRETARIA	9	351	5	\$ 21,187.00	\$ -
607	SECRETARIA	10	411	2	\$ 21,225.00	\$ -
655	ENFERMERA	6	219	3	\$ 12,731.00	\$ -
657	LICENCIADA EN ENFERMERIA	7	256	3	\$ 14,088.00	\$ -
657	LICENCIADA EN ENFERMERIA	9	351	4	\$ 19,421.00	\$ -
658	LICENCIADO EN REHABILITACION	6	219	5	\$ 15,188.00	\$ -
662	SUPERVISOR	7	256	3	\$ 14,088.00	\$ -
662	SUPERVISOR	7	256	5	\$ 16,809.00	\$ -
662	SUPERVISOR	8	300	3	\$ 15,638.00	\$ -
662	SUPERVISOR	8	300	3	\$ 15,638.00	\$ 4,247.00
662	SUPERVISOR	8	300	4	\$ 17,202.00	\$ -
662	SUPERVISOR	9	351	5	\$ 21,187.00	\$ -
662	SUPERVISOR	10	411	3	\$ 22,648.00	\$ 4,916.00

662	SUPERVISOR	10	411	3	\$	22,648.00	\$	-
662	SUPERVISOR	10	411	5	\$	27,072.00	\$	4,719.00
662	SUPERVISOR	10	411	5	\$	27,072.00	\$	-
662	SUPERVISOR	10	411	5	\$	27,072.00	\$	5,899.00
662	SUPERVISOR	15	900	3	\$	40,461.00	\$	16,635.00
705	CHOFER	7	256	3	\$	14,088.00	\$	-
752	DELEGADO	7	256	4	\$	15,408.00	\$	-
752	DELEGADO	8	300	3	\$	15,638.00	\$	-
752	DELEGADO	8	300	3	\$	15,638.00	\$	5,899.00
752	DELEGADO	9	351	3	\$	17,656.00	\$	5,899.00
752	DELEGADO	9	351	3	\$	17,656.00	\$	-
752	DELEGADO	12	562	3	\$	36,075.00	\$	23,403.00
752	DELEGADO	12	562	3	\$	36,075.00	\$	5,899.00
752	DELEGADO	13	658	3	\$	37,036.00	\$	5,899.00
752	DELEGADO	15	900	3	\$	40,461.00	\$	37,100.00
752	DELEGADO	18	1443	3	\$	42,441.00	\$	42,533.00
757	TECNICO RADIOLOGO	6	219	3	\$	12,731.00	\$	-
757	TECNICO RADIOLOGO	7	256	3	\$	14,088.00	\$	-
801	ANALISTA ADMINISTRATIVO	6	219	3	\$	12,731.00	\$	-
801	ANALISTA ADMINISTRATIVO	7	256	3	\$	14,088.00	\$	-
801	ANALISTA ADMINISTRATIVO	8	300	3	\$	15,638.00	\$	-
801	ANALISTA ADMINISTRATIVO	8	300	4	\$	17,202.00	\$	-
801	ANALISTA ADMINISTRATIVO	8	300	5	\$	18,764.00	\$	-
801	ANALISTA ADMINISTRATIVO	9	351	3	\$	17,656.00	\$	-
801	ANALISTA ADMINISTRATIVO	9	351	4	\$	19,421.00	\$	-
801	ANALISTA ADMINISTRATIVO	9	351	5	\$	21,187.00	\$	-
801	ANALISTA ADMINISTRATIVO	10	411	1	\$	19,024.00	\$	-
801	ANALISTA ADMINISTRATIVO	10	411	2	\$	21,225.00	\$	-
801	ANALISTA ADMINISTRATIVO	10	411	3	\$	22,648.00	\$	-
801	ANALISTA ADMINISTRATIVO	10	411	4	\$	24,816.00	\$	-
801	ANALISTA ADMINISTRATIVO	10	411	5	\$	27,072.00	\$	-
801	ANALISTA ADMINISTRATIVO	12	562	1	\$	28,861.00	\$	-
801	ANALISTA ADMINISTRATIVO	14	770	2	\$	34,200.00	\$	-
830	TECNICO EN SOPORTE	9	351	3	\$	17,656.00	\$	-
830	TECNICO EN SOPORTE	10	411	1	\$	19,024.00	\$	-
856	AUXILIAR EN REHABILITACION	4	160	3	\$	10,428.00	\$	-
856	AUXILIAR EN REHABILITACION	9	351	4	\$	19,421.00	\$	-
905	COTIZADOR	8	300	5	\$	18,764.00	\$	-
905	COTIZADOR	10	411	2	\$	21,225.00	\$	-
914	DISENADOR GRAFICO	11	480	2	\$	26,969.00	\$	-
958	TRABAJADORA SOCIAL	8	300	5	\$	18,764.00	\$	-
958	TRABAJADORA SOCIAL	9	351	3	\$	17,656.00	\$	-
961	QUIMICO	9	351	3	\$	17,656.00	\$	-
1004	ENCARGADO CONTABILIDAD	10	411	5	\$	27,072.00	\$	-
1005	PROGRAMADOR ANALISTA	9	351	5	\$	21,187.00	\$	-
1005	PROGRAMADOR ANALISTA	10	411	5	\$	27,072.00	\$	-
1005	PROGRAMADOR ANALISTA	12	562	1	\$	28,861.00	\$	-
1005	PROGRAMADOR ANALISTA	12	562	2	\$	32,469.00	\$	-
1061	PSICOLOGO	6	219	5	\$	15,188.00	\$	-
1061	PSICOLOGO	10	411	3	\$	22,648.00	\$	-
1103	ANALISTA DE SISTEMAS	7	256	3	\$	14,088.00	\$	-
1103	ANALISTA DE SISTEMAS	9	351	5	\$	21,187.00	\$	-
1103	ANALISTA DE SISTEMAS	10	411	1	\$	19,024.00	\$	-
1103	ANALISTA DE SISTEMAS	10	411	2	\$	21,225.00	\$	-
1103	ANALISTA DE SISTEMAS	12	562	2	\$	32,469.00	\$	-
1105	ABOGADO	11	480	1	\$	24,065.00	\$	12,959.00
1152	JEFE DE SECCION	10	411	4	\$	24,816.00	\$	-
1152	JEFE DE SECCION	11	480	2	\$	26,969.00	\$	-
1152	JEFE DE SECCION	11	480	3	\$	29,966.00	\$	14,157.00
1152	JEFE DE SECCION	11	480	3	\$	29,966.00	\$	5,899.00
1152	JEFE DE SECCION	11	480	3	\$	29,966.00	\$	9,438.00
1152	JEFE DE SECCION	11	480	3	\$	29,966.00	\$	4,719.00

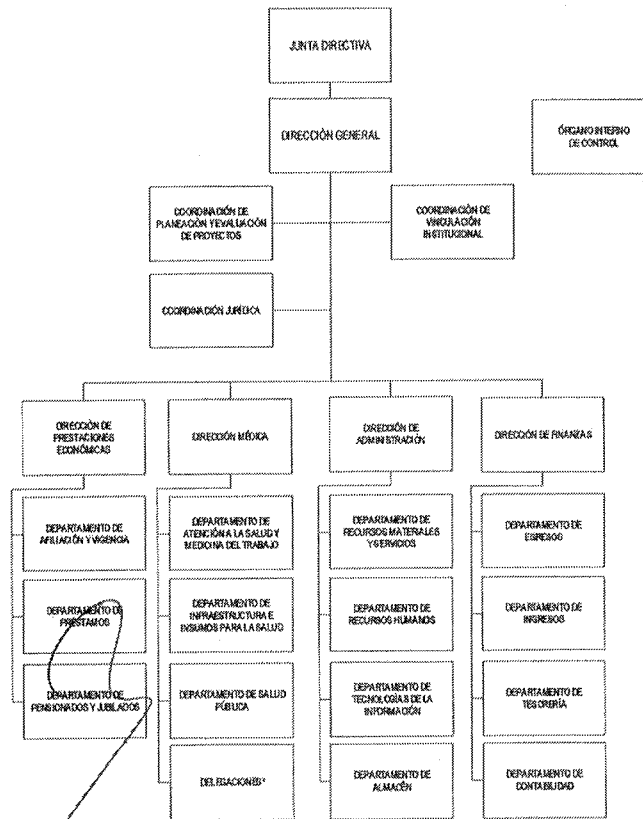
1152	JEFE DE SECCION	11	480	3	\$	29,966.00	\$	-
1152	JEFE DE SECCION	12	562	1	\$	28,861.00	\$	18,185.00
1152	JEFE DE SECCION	12	562	1	\$	28,861.00	\$	-
1152	JEFE DE SECCION	13	658	3	\$	37,036.00	\$	14,157.00
1152	JEFE DE SECCION	13	658	3	\$	37,036.00	\$	10,643.00
1152	JEFE DE SECCION	13	658	3	\$	37,036.00	\$	15,243.00
1152	JEFE DE SECCION	13	658	3	\$	37,036.00	\$	-
1152	JEFE DE SECCION	14	770	1	\$	30,402.00	\$	-
1170	AUDITOR INTERNO	11	480	2	\$	26,969.00	\$	-
1170	AUDITOR INTERNO	13	658	2	\$	33,332.00	\$	-
1203	A SESOR TECNICO	10	411	4	\$	24,816.00	\$	-
1203	A SESOR TECNICO	11	480	2	\$	26,969.00	\$	-
1203	A SESOR TECNICO	11	480	3	\$	29,966.00	\$	6,839.00
1203	A SESOR TECNICO	11	480	5	\$	35,959.00	\$	9,438.00
1203	A SESOR TECNICO	11	480	5	\$	35,959.00	\$	11,798.00
1203	A SESOR TECNICO	11	480	5	\$	35,959.00	\$	14,157.00
1203	A SESOR TECNICO	12	562	1	\$	28,861.00	\$	-
1203	A SESOR TECNICO	12	562	2	\$	32,469.00	\$	7,669.00
1203	A SESOR TECNICO	12	562	2	\$	32,469.00	\$	5,899.00
1203	A SESOR TECNICO	12	562	2	\$	32,469.00	\$	15,243.00
1203	A SESOR TECNICO	12	562	2	\$	32,469.00	\$	-
1203	A SESOR TECNICO	12	562	4	\$	39,682.00	\$	15,243.00
1203	A SESOR TECNICO	13	658	3	\$	37,036.00	\$	-
1203	A SESOR TECNICO	13	658	3	\$	37,036.00	\$	7,620.00
1203	A SESOR TECNICO	13	658	3	\$	37,036.00	\$	5,899.00
1203	A SESOR TECNICO	14	770	1	\$	30,402.00	\$	6,000.00
1203	A SESOR TECNICO	15	900	1	\$	32,368.00	\$	7,620.00
1203	A SESOR TECNICO	15	900	2	\$	36,413.00	\$	2,973.00
1203	A SESOR TECNICO	15	900	3	\$	40,461.00	\$	-
1203	A SESOR TECNICO	15	900	3	\$	40,461.00	\$	15,084.00
1308	JEFE DE DIVISION	11	480	5	\$	35,959.00	\$	15,243.00
1308	JEFE DE DIVISION	11	480	5	\$	35,959.00	\$	9,438.00
1308	JEFE DE DIVISION	13	658	3	\$	37,036.00	\$	16,277.00
1308	JEFE DE DIVISION	13	658	3	\$	37,036.00	\$	9,438.00
1308	JEFE DE DIVISION	13	658	3	\$	37,036.00	\$	15,243.00
1503	COORDINADOR	11	480	3	\$	29,966.00	\$	15,927.00
1503	COORDINADOR	12	562	4	\$	39,682.00	\$	21,047.00
1503	COORDINADOR	15	900	3	\$	40,461.00	\$	32,296.00
1503	COORDINADOR	15	900	3	\$	40,461.00	\$	15,927.00
1503	COORDINADOR	15	900	3	\$	40,461.00	\$	21,047.00
1503	COORDINADOR	15	900	3	\$	40,461.00	\$	23,405.00
1601	JEFE DE DEPARTAMENTO	12	562	2	\$	32,469.00	\$	15,773.00
1601	JEFE DE DEPARTAMENTO	14	770	3	\$	38,001.00	\$	18,185.00
1601	JEFE DE DEPARTAMENTO	15	900	3	\$	40,461.00	\$	21,047.00
1601	JEFE DE DEPARTAMENTO	15	900	3	\$	40,461.00	\$	23,152.00
1601	JEFE DE DEPARTAMENTO	15	900	3	\$	40,461.00	\$	37,100.00
1601	JEFE DE DEPARTAMENTO	15	900	3	\$	40,461.00	\$	15,773.00
1801	DIRECTOR	18	1443	3	\$	42,441.00	\$	52,028.00
1851	DIRECTOR MEDICO	18	1443	3	\$	42,441.00	\$	52,028.00
2001	DIRECTOR GENERAL	20	1975	3	\$	45,976.00	\$	90,964.00
AG00	ANGIOLOGO	0	0	1	\$	4,768.34	\$	-
AL00	ALERGOLOGO	0	0	1	\$	4,768.34	\$	-
AN00	ANESTESIOLOGO	0	0	1	\$	4,768.34	\$	-
CA00	CARDIOLOGO	0	0	1	\$	4,768.34	\$	-
CG00	CIRUJANO GENERAL	0	0	1	\$	4,768.34	\$	-
CM00	CIRUJANO MAXILOFACIAL	0	0	1	\$	4,768.34	\$	-
CN00	NEUROCIRUJANO	0	0	1	\$	4,768.34	\$	-
CO00	CIRUJANO ONCOLOGO	0	0	1	\$	4,768.34	\$	-
CP00	CIRUJANO PEDIATRA	0	0	1	\$	4,768.34	\$	-
CR00	CIRUJANO RECONSTRUCTIVO	0	0	1	\$	4,768.34	\$	-
CT00	CIRUJANO CARDIOVASCULAR Y TORACICO	0	0	1	\$	4,768.34	\$	-
DA00	ALGOLOGO	0	0	1	\$	4,768.34	\$	-

DE00	DERMATOLOGO	0	0	1	\$ 4,768.34	\$ -
DP00	DERMATOLOGO PEDIATRA	0	0	1	\$ 4,768.34	\$ -
EC00	ENDOSCOPISTA	0	0	1	\$ 4,768.34	\$ -
ED00	ENDODONCIA	0	0	1	\$ 4,768.34	\$ -
EM00	EMERGENCIOLOGO	0	0	1	\$ 4,768.34	\$ -
EP00	ENDOCRINOLOGO PEDIATRA	0	0	1	\$ 4,768.34	\$ -
FI00	FISIATRA	0	0	1	\$ 4,768.34	\$ -
GI00	GINECOLOGO	0	0	1	\$ 4,768.34	\$ -
GR00	GERIATRA	0	0	1	\$ 4,768.34	\$ -
HE00	HEMATOLOGO	0	0	1	\$ 4,768.34	\$ -
IN00	INFECTOLOGO	0	0	1	\$ 4,768.34	\$ -
IT00	INTENSIVISTA	0	0	1	\$ 4,768.34	\$ -
MA00	MEDICINA ALTERNATIVA	0	0	1	\$ 4,768.34	\$ -
MF00	MEDICO FAMILIAR	0	0	1	\$ 4,768.34	\$ -
MG00	MEDICO GENERAL	0	0	1	\$ 4,768.34	\$ -
MG00	MEDICO GENERAL	0	0	2	\$ 4,340.24	\$ -
MG01	MEDICO GENERAL RURAL	0	0	1	\$ 4,768.34	\$ -
MG02	COORDINADOR MEDICO	0	0	1	\$ 4,768.34	\$ 14,157.00
MG02	COORDINADOR MEDICO	0	0	2	\$ 4,340.24	\$ 14,157.00
MI00	MEDICO INTERNISTA	0	0	1	\$ 4,768.34	\$ -
MT00	MEDICO DE TRABAJO	0	0	1	\$ 4,768.34	\$ -
NF00	NEFROLOGO	0	0	1	\$ 4,768.34	\$ -
NM00	NEUMOLOGO	0	0	1	\$ 4,768.34	\$ -
NP00	NEUROPEDIATRA	0	0	1	\$ 4,768.34	\$ -
NR00	NEUROLOGO	0	0	1	\$ 4,768.34	\$ -
NU00	NUTRILOGO CONSULTOR	0	0	1	\$ 4,768.34	\$ -
OD00	ODONTOLOGO	0	0	1	\$ 4,768.34	\$ -
OF00	OFTALMOLOGO	0	0	1	\$ 4,768.34	\$ -
OM00	ONCOLOGO	0	0	1	\$ 4,768.34	\$ -
OP00	ODONTOPEDIATRA	0	0	1	\$ 4,768.34	\$ -
OR00	ORTOPEDISTA	0	0	1	\$ 4,768.34	\$ -
OT00	OTORRINOLARINGOLOGO	0	0	1	\$ 4,768.34	\$ -
PA00	PATOLOGO	0	0	1	\$ 4,768.34	\$ -
PD00	PEDIATRA	0	0	1	\$ 4,768.34	\$ -
PE00	PERIODONCISTA	0	0	1	\$ 4,768.34	\$ -
PQ00	PSIQUIATRA	0	0	1	\$ 4,768.34	\$ -
PT00	PROCTOLOGO	0	0	1	\$ 4,768.34	\$ -
RA00	RAIDOLOGO	0	0	1	\$ 4,768.34	\$ 11,798.00
RE00	REUMATOLOGO	0	0	1	\$ 4,768.34	\$ -
UR00	UROLOGO	0	0	1	\$ 4,768.34	\$ -

ANEXO 3. Estructura orgánica.



PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
ORGANIGRAMA 2023



*DELEGACIONES:
CHIHUAHUA, CUAUHTÉMOC, DELICIAS, JUÍZEP, PARRAL.

LIC. FRANCISCO HUGO GUTIÉRREZ DÁVILA
DIRECTOR GENERAL DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO

LIC. ROSE DEL JARDÍN CAMACHO VÁZQUEZ
SECRETARÍA DE HACIENDA

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ HURTADO
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

FEBRERO DE 2024
5172168/2024

SIN TEXTO

SIN TEXTO